Naciones
Unidas

A/CN.9/SER.C/DIGEST/CISG/68

Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

**Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional**

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 68

> El riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito se transmitirá al comprador desde el momento de la celebración del contrato. No obstante, si así resultare de las circunstancias, el riesgo será asumido por el comprador desde el momento en que las mercaderías se hayan puesto en poder del porteador que haya expedido los documentos acreditativos del transporte. Sin embargo, si en el momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor tuviera o debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías habían sufrido pérdida o deterioro y no lo hubiera revelado al comprador, el riesgo de pérdida o deterioro será de cuenta del vendedor.

1. El artículo 68 establece las normas de la transmisión del riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito. La norma general es que el riesgo se transmitirá desde el momento de la celebración del contrato de compraventa. No obstante, si así resultare de las circunstancias, se considerará que el riesgo se transmite cuando las mercaderías se hayan puesto en poder del porteador. Sólo si el vendedor tuviera o debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías habían sufrido pérdida o deterioro en el momento de la celebración del contrato, y no hubiera informado al

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

V.04-55514

respecto al comprador, el riesgo será asumido por él. Aunque el artículo 68 se haya citado en fallos dados a conocer, tales fallos no interpretan su contenido[1].

[1] Caso CLOUT No. 338 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 23 de junio de 1998] (que confirmó el fallo del tribunal de primera instancia sin referirse al artículo 68); Schiedsgericht der Bőrse für landwirtschaftliche in Viena, Austria, 10 de diciembre de 1997, Unilex (se cita el arículo 68); caso CLOUT No. 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995] (se cita el artículo 68).